CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Expte. CONP/2024/5906.

RESOLUCIÓN por la que se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del "Acuerdo marco para la contratación centralizada del suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos así como las entidades públicas y entes públicos adheridos".

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2020 (BOPA de 16 de marzo), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito del Principado de Asturias, se declaró de necesaria uniformidad en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos el Suministro de combustible de calefacción.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la elaboración de los pliegos y la tramitación de los expedientes de contratación de los suministros, servicios y obras objeto de contratación centralizada. Igualmente, se atribuye dicha competencia en el artículo 22 del Decreto 74/2023 de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos.

+	Estado del documento	Original	Página 1 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364427615361055		



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

El presente acuerdo marco está previsto en el Plan Anual de Contratación Centralizada para 2024, aprobado por Resolución del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos de 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Por Resolución del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos de fecha 14 de junio de 2024, se ordena el inicio del expediente relativo a la licitación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, del "Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos, así como las Entidades Públicas y Entes Públicos adheridos".

TERCERO.- Este acuerdo marco tiene por finalidad la contratación del suministro de combustible necesario para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria de edificios e instalaciones de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, así como a las entidades públicas y entes públicos adheridos, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), para determinar las condiciones de dicho suministro durante la vigencia del mismo.

Por tanto, el objeto del presente acuerdo marco consiste en la contratación centralizada del suministro de combustible de calefacción para diferentes edificios e instalaciones dentro de su ámbito subjetivo con las peculiaridades establecidas en cada lote de los que se divide, tanto para el suministro de gasóleo C como de gas propano a granel, y que se materializará en los contratos basados que se suscriban, durante su plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de combustible, sin que el número total de unidades a suministrar esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

CUARTO.- La necesidad administrativa a satisfacer consiste en garantizar el suministro de combustible para las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria existentes en los edificios gestionados por los órganos de contratación que forman parte del ámbito subjetivo del acuerdo marco, para posibilitar el adecuado funcionamiento de los servicios ubicados en los mismos en las condiciones exigidas por la normativa aplicable, tanto para el personal que presta servicios en los mismos como para los usuarios que acuden a ellos.

El acuerdo marco persigue igualmente, como sistema de racionalización de la contratación, obtener el máximo ahorro en el precio de compra del combustible y mejorar la gestión de la información y control del consumo.

QUINTO.- Puesto que la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo permite, el mismo se divide en cuatro lotes, habiéndose llevado a cabo su distribución atendiendo a las características de los productos a suministrar, así como la distribución geográfica de las instalaciones, cada uno con la siguiente denominación y objeto específico:

Lote 1: Suministro de gasóleo C Área Occidental Lote 2: Suministro de gasóleo C Área Central

+	Estado del documento	Original	Página 2 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364427615361055		



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Lote 3: Suministro de gasóleo C Área Oriental Lote 4: Suministro de gas propano a granel

El presente acuerdo marco determinará las empresas adjudicatarias para cada uno de sus lotes, así como las condiciones generales de los suministros a realizar mediante sus contratos basados.

Los tipos de carburante a suministrar son:

Lotes 1 a 3: Gasóleo clase C Lote 4: Gas propano

Los licitadores podrán presentar oferta a uno o varios lotes, sin que exista limitación del número de lotes que pueda adjudicarse a cada licitador. Cada lote será adjudicado a una única empresa.

El Acuerdo Marco determinará la empresa adjudicataria para cada uno de sus lotes, así como las condiciones generales de la prestación del suministro y fijará las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos basados, todo ello de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco no requiere la aprobación de un presupuesto base de licitación.

En tal sentido, el presente acuerdo marco no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y las necesidades de la Administración.

El sistema utilizado para la determinación del precio en el presente acuerdo marco y sus contratos basados es la formulación de precios unitarios, para cada uno de los suministros incluidos, con las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En aplicación de lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, para la determinación de su valor estimado se ha tenido en cuenta el conjunto de contratos basados previstos durante la ejecución del mismo, las modificaciones previstas y la posibilidad de prórroga. Todo ello sobre la base del consumo anual efectuado en el ejercicio 2023 por los órganos de contratación destinatarios del acuerdo marco.

En cuanto al método del cálculo del valor estimado, se ha partido de la suma del gasto anual señalado, por la duración prevista incluidas prórrogas, excluido IVA, incrementado en un 20% en concepto de eventuales modificaciones previstas en el pliego.

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante. Atendiendo a ello, el valor máximo estimado se fija en **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL**

<u></u>	Estado del documento	Original	Página 3 de 6
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364427615361055		



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.231.966,85 €).

SÉPTIMO.- El plazo de vigencia del acuerdo marco será de **DOS (2) AÑOS** desde la fecha que se establezca en el documento de formalización.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga, por periodos anuales, hasta un máximo de **DOS (2) AÑOS adicionales**. Por tanto, la duración total, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **CUATRO (4) AÑOS**, salvo situación excepcional debidamente justificada.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **DOS (2) MESES** de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

OCTAVO.- Elaborado por parte de la Dirección General de Patrimonio y Juego el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato referenciado y remitido al Servicio Jurídico para su informe, con fecha 1 de julio de 2024 es emitido por parte del Letrado **Informe nº 277/2024**, en el que se formulan una serie de observaciones que han sido consideradas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Contratación Centralizada e incorporado al expediente.

NOVENO.- El presente expediente de contratación, configurado como acuerdo marco a concluir con un único empresario para cada uno de sus lotes, fundamentado lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, se tramitará de forma ordinaria y su adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP). Asimismo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 131.2 del mismo texto legal, se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. En consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 117 de la LCSP dispone que completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, añadiendo que dicha resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

TERCERO.- El acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6
#	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364427615361055		



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

LCSP. El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

El artículo 220 de la LCSP referido al "Procedimiento de celebración de acuerdos marco" señala en su apartado primero que para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1. ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

CUARTO.- El acuerdo marco responde a la naturaleza de un suministro, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21.1.b), en conexión con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, **está sujeto a regulación armonizada**, ya que el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos basados contemplados durante la ejecución del acuerdo marco es superior a 221.000 euros.

QUINTO.- El expediente de contratación, configurado como acuerdo marco a concluir con un único empresario para cada uno de sus lotes, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131.2 del mismo texto legal, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En base al artículo 156 del citado cuerpo legal, se tramitará de forma ordinaria y su adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto; en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, del "Acuerdo marco para el suministro de combustible de calefacción, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos, así como las Entidades Públicas y Entes Públicos adheridos" (AM 01/24).

SEGUNDO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del citado Acuerdo Marco.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6
+	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364427615361055		



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de la Administración del Principado de Asturias.

CUARTO.- Contra este acto podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles** a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En caso contrario, por aplicación del artículo 18 del Real Decreto 814/2015, no quedará interrumpido el plazo de presentación del recurso.

En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de **DOS (2) MESES contados desde la recepción de su notificación**, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.



